

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

Habiendo finalizado el día 11 de septiembre (publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 179, de 6 de agosto), el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de julio del año en curso, relativo a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza municipal número 14, reguladora del precio público por la utilización de las piscinas e instalaciones deportivas.

Ordenanza municipal número 10, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

Ordenanza municipal número 12, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial con puestos, barracas, casetas de venta.

Ordenanza municipal número 15, reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

Ordenanza municipal número 22, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la casa de la música y de la danza.

Ordenanza municipal número 25, tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal.

Ordenanza municipal número 26, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza municipal número 33, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

No habiendo sido presentadas reclamaciones en plazo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.

2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 14 DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 4, con la siguiente redacción:-

Artículo 4. Tarifas.

4.3. Tarifas piscina cubierta.

ENTRADAS	PRECIOS	
	Socios	No socios
ADULTOS	3,50	4,50
NIÑOS/AS DE < 15 años	2,50	3,50
MENORES DE > 15 años	Gratls	2,50
JUBILADOS, PENSIONISTAS, DISCAPACITADOS	2,50	3,50
Abonos de 15 baños < 15 años	28,00	44,00
Abonos de 15 baños > 15 años	44,00	60,00
ALQUILER DE ESPACIOS	PRECIOS	
	CALLE / HORA	VASO DE ENSEÑANZA / HORA
CLUBES LOCALES	44,00	66,00
OTRAS ASOCIACIONES (No locales)	50,00	70,00
El alquiler por día tendrá un incremento del 25 % del precio de la hora/calle		

4.3.b) Bonos de socios y no socios:

	PRECIOS		
	INSCRIPCIÓN ANUAL SOCIOS	TEMPORADA	
		SOCIOS	NO SOCIOS
INDIVIDUAL			
NIÑOS/AS < 15 AÑOS Y BEBÉS	38,00	100,00	175,00
ADULTOS > 15 AÑOS	55,00	140,00	250,00
JUBILADOS, PENSIO Y DISCAPACITADOS	28,00	88,00	164,00
FAMILIAR			
2 PERSONAS	82,00	220,00	330,00
3 PERSONAS	120,00	313,00	467,00
4 O MÁS PERSONAS	154,00	402,00	588,00

Tendrán la consideración de socios quienes paguen la inscripción anual señalada en la tabla.

Se considerará temporada de invierno el periodo que va desde el 1 de octubre al 31 de mayo.

4.3.c) Actividades:

	Actividades acuáticas		Otras actividades
	Precio cuatrimestral		Precio mensual
	Mañana	Tarde	45,00
ADULTOS, NIÑOS Y AQUAEROBIC	143,00	165,00	
TERCERA EDAD (Jubilado-pensionistas)	88,00	110,00	
DISCAPACITADOS	Según Convenio		

Los socios tendrán un descuento del 50 por 100 en las actividades acuáticas y programas de salud.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 DE TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Se modifica la siguiente cuota del artículo 5:

Artículo 5.

CONTENEDORES O BOLSAS DE ESCOMBROS

Ocupación como máximo del 50 por 100 de la calzada = 3,00 euros/metro cuadrado/mes.

Ocupación de más del 50 por 100 de la calzada = 6,00 euros/metro cuadrado/mes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 SOBRE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE Y TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES

Se añade un apartado al artículo 20, con la siguiente redacción:

Artículo 20.

20.2.- También nace la obligación de contribuir del hecho de ocupar la vía pública o terrenos de uso público con kioscos durante la temporada de verano.

Se añade un apartado al artículo 22, con la siguiente redacción:

Artículo 22.

22.2. Se establece la siguiente tarifa para la ocupación de la vía pública con kioscos:

a) Kioscos: Por cada tres metros cuadrados o fracción, 176,70 euros/anuales o por temporada según concesión.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

Se modifica el artículo 2, con la siguiente redacción:

Artículo. 2. Prestación del servicio y gestión.

1.- El servicio del Centro de Atención a la Infancia se prestará y gestionará por este Ayuntamiento.

2.- El Centro de Atención a la Infancia va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialidad de educación infantil o el título de grado equivalente, o el de técnico o técnica superior en educación infantil o equivalente.

4. El Centro de Atención a la Infancia comenzará su actividad en la primera quincena del mes de septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

El horario será determinado para cada curso por la Concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

El horario normalizado es de 9,00 a 14,00 horas.

El horario ampliado comienza a las 8,00 y termina a las 16,00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Real Decreto 1004 de 1991, de 14 de junio, para Centros de Educación Infantil, y las siguientes disposiciones.

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el mes de mayo/junio de cada año.

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior

Se modifica el artículo 4, con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Cuantía.

1º Matrícula: 75,00 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada modalidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de derechos.

Cuotas mensuales

	Tasa con subvención de JCCM
De 0 a 1 año de edad	105 € en horario normalizado
De 0 a 1 año de edad	110 € en horario ampliado
De 1 a 3 años de edad	95 € en horario normalizado
De 1 a 3 años de edad	100 € en horario ampliado
Servicio comedor	100 €

Se añade el artículo 5, con la siguiente redacción:

Artículo 5.- Bonificaciones.

1 Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo hijo tendrá un descuento del 25 por 100 y el tercero o sucesivos del 50 por 100 de la cuota.

2 Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 25 por 100 de la cuota

3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota hasta el 50 por 100 previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

5.4. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo no serán aplicables a las cuotas por la prestación del servicio de comedor

5.5. Para aquellas familias que cumplan los requisitos, del punto 1 y 2 simultáneamente, deberán optar por la bonificación que más le interese, ya que las mismas no son acumulativas

Se añade el artículo 6, con la siguiente redacción:

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables, mediante domiciliación bancaria.

2. La falta del pago de la cuota durante dos meses consecutivos implicará la renuncia al servicio.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA CASA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA

Se modifica únicamente la redacción de las modalidades del artículo 6 que se indican a continuación, manteniendo sin variación el resto:

A) Clases de música:

MODALIDAD	IMPORTE
Iniciación Musical	16,00 €/MES
Lenguaje Musical	27,00 €/MES
Solfeo más un instrumento 1º-2º Curso	38,00 €/MES
Solfeo más un instrumento a partir 3er Curso	40,00 €/MES
Clases de repertorio acompañado de piano	12,00 €/MES (1 HORA SEMANAL)

B) Clases de danza:

MODALIDAD	IMPORTE
Bailes modernos 1 hora semana	16,00 €/MES
Bailes modernos 1,5 hora semana (a partir 14 años)	19,00 €/MES
Danza clásica (2 h. semana)	32,00 €/MES
Bailes folclóricos (gotas de Madridejos, seguidillas,...)	19,00 €/MES
Bailes de salón monográficos	19,00 €/MES
Sevillanas	19,00 €/MES

La redacción definitiva del artículo sería la siguiente:

Artículo 6.- La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

A) Clases de música:

MATRÍCULA	22,00 € (PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO)
MODALIDAD	IMPORTE
Iniciación Musical	16,00 €/MES
Lenguaje Musical	27,00 €/MES
Clases de un instrumento 1º-2º Curso	34,00 €/MES
Clases de un instrumento a partir 3er Curso	36,00 €/MES
Solfeo más un instrumento 1º-2º Curso	38,00 €/MES
Solfeo más un instrumento a partir 3er Curso	40,00 €/MES
Clases de canto coral	3,00 €/MES
Clases de repertorio acompañado de piano	12,00 €/MES (1 HORA SEMANAL)
Clases de música de cámara	10,00 €/MES (1 HORA SEMANAL)

A) Clases de danza:

MATRÍCULA	22,00 € (PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO)
MODALIDAD	IMPORTE
Bailes modernos 1 hora semana	16,00 €/MES
Bailes modernos 1,5 hora semana (a partir 14 años)	19,00 €/MES
Danza clásica (2 h. semana)	32,00 €/MES
Bailes folclóricos (jotas de Madridejos, seguidillas,...)	19,00 €/MES
Bailes de salón monográficos	19,00 €/MES
Sevillanas	19,00 €/MES

C) Alumno/a no empadronado/a 5,00 euros adicional/mes/alumno.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

Se modifican las cuotas del artículo 3, con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Cuota.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Se determina en una cantidad fija en función del número de hijos usuarios del servicio, de la siguiente manera:

Matrícula por alumno 10,00 euros.

Cuota mensual por alumno 10,00 euros.

ORDENANZA NÚMERO 26. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se añaden los siguientes apartados al artículo 2.

Artículo 2.- Hecho imponible y cuota tributaria.

f) Certificados urbanísticos y de antigüedad	10 €/ud.
g) Obtención de licencia de segregación, agregación o parcelaciones urbanísticas, por metro cuadrado de parcela segregada o agregada (no aplicable a suelo rústico)	0,10 €/m2
h) Compulsa por unidad. Exenciones: h.1. Las compulsas que realicen asociaciones domiciliadas en Madridejos sin ánimo de lucro y que deban ser presentadas ante cualquier Administración Pública. h.2. Las compulsas que se solicite el Ayuntamiento para expedientes que se tramiten en el mismo.	0,50 €/ud.
i) Elaboración de informes de la Policía a petición de parte	20,00 €/ud.
j) Elaboración de informes Servicios técnicos a petición de parte	20,00 €/ud.

Se modifica la redacción del artículo 4.

4.- Gestión.

2. La tasa por expedición de documentos recogida en los apartados a) c) d) f) g) h) i) j), se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud o de recoger el documento administrativo, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33. REGULADORA DE LAS TASAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se añade un apartado al artículo 4.

PADEL		CON LUZ	SIN LUZ
PADEL (HORA PISTA)		7,00 €	5,00 €

Las presentes tarifas entrarán en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madridejos 13 de septiembre de 2012.- El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.-7520